



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 391

**Quito, miércoles 19 de
diciembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0114 Deléguese funciones y atribuciones al señor economista Gonzalo Maldonado Albán, Subsecretario de Financiamiento Público..... 2
- 0120 Deléguese funciones y atribuciones al economista Oswaldo Sáenz Santana, Subsecretario de Política Fiscal 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

Apruébese el estudio de impacto ambiental expost y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

- 0000061 Operación de la Embarcación Passion para Crucero Navegable 4
- 0000062 Operación de la Embarcación Petrel para Crucero Navegable 8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:

- 77-INDOT-2018 Apruébese el “Instructivo de Asignación Corneal” 12

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-DNRO-2018-020 Autorícese a la Compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Recaudador de Recursos Públicos”. 27
- BCE-DNRO-2018-021 Autorícese a la Compañía CREDIMATIC S. A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito”..... 28

Págs.	Págs.
	FE DE ERRATAS:
BCE-DNRO-2018-022 Autorícese a la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Compensador de tarjetas de crédito y débito”.....	A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 0072, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, efectuada en el Registro Oficial No. 283 de 13 de julio de 2018.....
30	48
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:	
072-IEPS-2018 Declárese la terminación anticipada y unilateral del Convenio de Cooperación No. NAP-INVPRODUC-UC-2009-001, suscrito el 10 de diciembre de 2009.....	No. 0114
32	
076-IEPS-2018 Transfiérese de dominio a título gratuito varios bienes inmuebles del IEPS, a favor de INMOBLIAR	EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUBROGANTE
36	
077-IEPS-2018 Deléguese funciones y atribuciones a varias personas	Considerando:
37	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
106A-2018 Encárguese la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa a la doctora Carla Verónica Espinosa Cueva	Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
41	
107A-2018 Encárguese la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares a la abogada Mónica Jacqueline Díaz Sánchez.....	Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
42	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-035 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-066 de 24 de marzo de 2016.....	Que, el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 009 de 26 de septiembre de 2018, resolvió: “Autorizar la modificación del Convenio de Crédito suscrito entre la República del Ecuador y Credit Suisse el 27 de octubre de 2014, enmendado y reformulado el 15 de junio de 2015, a fin de obtener un nuevo préstamo atado a dicho convenio (Financiamiento C) por hasta CHF 100.000.000,00, para el financiamiento parcial de programas y proyecto de inversión de los años 2018 y 2019, sobre la base del informe técnico contenido en el Memorando No. MEF-SFP-2018-0346 de 21 de septiembre y el criterio jurídico contenido en el Memorando No. MEF-CGJ-2018-0767 de 24 de septiembre de 2018.”; y,
44	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-037 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-099 de 16 de mayo de 2016.....	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 21 de septiembre de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas acordó: “Artículo 1.- El Magister Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas a partir del 23 al 29 de septiembre de 2018 inclusive”.
45	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-053 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-179 de 04 de julio de 2016	
46	

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial No. 0105 de 31 de agosto de 2018.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor economista Gonzalo Maldonado Albán, para que en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Credit Suisse, el Contrato Modificatorio del Convenio de Crédito suscrito entre la República del Ecuador y Credit Suisse el 27 de octubre de 2014, enmendado y reformulado el 15 de junio de 2015, a fin de obtener un nuevo préstamo atado a dicho convenio (Financiamiento C) por hasta CHF 100.000.000,00, para el financiamiento parcial de programas y proyecto de inversión de los años 2018 y 2019; y todos los demás documentos relacionados a esta operación de financiamiento.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 22 de octubre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 fojas.

No. 0120

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No: 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra (o) a*

cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que mediante escritura pública celebrada el 10 de mayo del año 2000 ante la doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil “San Francisco Número Uno”; estableciéndose como constituyentes a las Compañías HIDROPASTAZA S.A. e HIDROAGOYÁN S.A. y como beneficiarios a la Corporación Financiera Nacional, el Banco Central del Ecuador y el entonces Ministerio de Finanzas y Crédito Público del Ecuador, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2018-0346-OFI de 04 de julio de 2018 el Gerente de CELEC EP - HIDROAGOYÁN manifiesta que se encuentra agotado el objeto del Fideicomiso San Francisco Número Uno, por lo cual solicita se convoque a Junta de Fideicomiso para resolver sobre el punto que tiene relación con el *“Proceso de terminación y liquidación del mencionado Fideicomiso”* conforme lo previsto en la cláusula décima tercera numeral ocho del contrato;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 82 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al economista Oswaldo Sáenz Santana, Subsecretario de Política Fiscal, para que asista a las reuniones de Junta del Fideicomiso San Francisco Número Uno, para conocer y resolver los puntos del orden del día que consten en las convocatorias para el efecto, así como para que, proceda y actúa en los diferentes trámites y procesos necesarios para llevar a cabo el proceso de terminación y liquidación del referido Fideicomiso.

Artículo 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias y tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre de 2018.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 22 de octubre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 fojas.

No. 0000061

Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la Reserva Marina de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Reserva Marina de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el 03 de enero de 2017, el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN

PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, con el código No. MAE-RA-2017-283425; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201022 del 03 de enero de 2017, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	FORMA
873320	9852179	punto
873067	9850326	punto
862692	9849028	punto
800154	9918022	punto
786009	9865146	punto
785910	9864862	punto
782926	9863564	punto
787757	9923732	punto
685699	9920464	punto
710122	9932338	punto
696572	9956282	punto
675225	9970011	punto
681412	9971128	punto
660853	9994585	punto
741612	9977878	punto
742396	9982193	punto
738.368	9973786	punto
791096	9930748	punto
784047	9854525	punto

Que, el 28 de abril de 2017, el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 02 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 05 de mayo de 2017, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable

y viabilidad al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-001960-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 006348-PNG/DIR-2017 del 29 de mayo de 2017, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, se llevó a cabo el 29 de junio de 2017, en el Salón de la Ciudad del GAD Municipal de Santa Cruz;

Que, mediante oficio No. MAE-2017-PNG/DIR-000223 de fecha 04 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000511-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 007541-PNG/DIR-2017 del 25 de octubre de 2017, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 28 de diciembre de 2017, el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0333-M del 29 de agosto del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”;

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el

Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000511-2017 del 26 de diciembre de 2017 e Informe Técnico No. 007541-PNG/DIR-2017 del 25 de octubre de 2017;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 29 de agosto de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 de agosto de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION
PARA CRUCERO NAVEGABLE”, UBICADO
EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS,
RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Reserva Marinal y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”.

En virtud de lo expuesto, el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PASSION PARA CRUCERO NAVEGABLE”.
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Reserva Marina de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a el Sr. ANGERMEYER KUBLER FEDERICO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 29 de agosto de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 de agosto de 2018

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

No. 0000062

Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de Participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 17 de noviembre de 2015, el Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA EL CRUCERO NAVEGABLE”, con el código No. MAE-RA-2015-224613; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200484 del 17 de noviembre de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”; ubicado en la Provincia de Galápagos; y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	FORMA
-631118	9931300	punto
-656534	9920612	punto
-629885	9912832	punto
-615407	9892700	punto
-619895	9891745	punto
-539807	9917014	punto
-549010	9929875	punto
-524332	9934690	punto
-510213	9910171	punto
-456743	9904349	punto
-461606	9900051	punto
-442094	9897922	punto
-466944	9849555	punto
-538701	9850577	punto
-465825	9848854	punto
-476297	9847490	punto
-553936	9863424	punto
-554035	9863136	punto
-555012	9862003	punto
-557051	9861808	punto
-552374	9922762	punto
-569522	9967540	punto
-567760	9968033	punto
-500641	10034100	punto
-499897	10033100	punto
-602519	9973409	punto
-599231	9977562	punto
-598439	9981939	punto
-533682	9946391	punto
-538569	9954859	punto
-685351	9991181	punto
-666633	9969515	punto
-660346	9970657	punto
-646766	9954981	punto

Que, el 15 de enero de 2016, el Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”; ubicado en la Provincia de Galápagos;

Que, el 12 de enero de 2016, la Dirección de Ecosistemas/ Unidad de Patrimonio, emite pronunciamiento favorable de viabilidad al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000618-2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión

Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 004484-PNG/DIR-2016 del 29 de diciembre de 2016, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO”

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2016, en el Centro de Interpretación del Parque Nacional Galápagos a las 15h00;

Que, mediante oficio No. MAE-2017-PNG/DIR-000202 de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000618-2016 de fecha 2 de febrero de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 004484-PNG/DIR-2017 del 2 de febrero de 2017, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000354-2017 de 18 de junio de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 004484-PNG/DIR-2017 del 10 de mayo de 2017, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, el 10 de julio de 2018, Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos, mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No MAE-DPNG/DAJ-2018-0334-M del 29 de agosto del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió recomendación la suscripción de la licencia ambiental del proyecto “Operación y Mantenimiento de

la embarcación Queen Beatriz en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000354-2017 del 18 de junio de 2018 e Informe Técnico 004484-PNG/DIR-2017 del 10 de mayo de 2017;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 30 de agosto de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 30 de agosto de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, UBICADO EN LA ISLA SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”, ubicado en la isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

En virtud de lo expuesto, el Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PETREL PARA CRUCERO NAVEGABLE”
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr Eduardo Antonio Johnjones Puentes, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 30 de agosto de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 30 de agosto de 2018.

f.) Sra. Mariuxi Zurita, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 77-INDOT-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS TEJIDOS Y CÉLULAS -INDOT-

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 226 *Ibidem* prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 *Ibidem* establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: *“La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;*

Que, el artículo 10, *Ibidem*, determina que *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional; a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células manifiesta que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional será solidariamente responsable por los perjuicios que se deriven de la acreditación de establecimientos y profesionales que no hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos. Las instituciones en las que se desarrolle la actividad trasplantológica y sus equipos de profesionales serán solidariamente responsables por cualquier violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos.”;*

Que, el artículo 56, *Ibidem.*- prescribe que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, a través de la entidad o dependencia que designe para el efecto, normará, regulará y controlará la actividad trasplantológica en la República del Ecuador. Las funciones y atribuciones para su funcionamiento, serán las establecidas en el reglamento a la presente Ley.”;*

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina que: *“La entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplantes, estará adscrita a dicha Autoridad y gozará de autonomía técnica, administrativa y financiera. Se sujetará a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, velando por su cumplimiento y promoviendo acuerdos internacionales de cooperación.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, dispone la creación del *“Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, en adelante INDOT, como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión. Su domicilio será la ciudad de Quito y contará con coordinaciones zonales de acuerdo a la división territorial del Estado y la epidemiología de cada zona.”;*

Que, mediante informe técnico para la emisión del documento normativo denominado *“INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN CORNEAL”*, con número de trazabilidad: RCC-2018/11-IT-135 de 09 de noviembre de 2018, la ingeniera Blanca Segarra, Analista Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, recomienda se aprueba el instructivo;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTD-2018-0108-M, de 15 de noviembre de 2018, la Coordinadora General Técnica manifiesta al Director Ejecutivo que *“Por medio de la presente pongo a su consideración el Informe Técnico de entrega del documento normativo “Instructivo de Asignación Corneal” realizado por la Dirección de Provisión y Logística en coordinación con el área técnica, la Dirección de Regulación y Control y la Coordinación General Técnica para su análisis y aprobación.”;* y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado *“INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN CORNEAL”*.

Artículo 2.- Disponer que el *“INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN CORNEAL”*, sea aplicado con carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes en su ámbito de competencia.

Artículo 3.- Publicar el *“INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN CORNEAL”*, en la página Web del INDOT, una vez que se publique en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad será la encargada de elaborar y poner en conocimiento del Director Ejecutivo para su aprobación los anexos que estime conveniente para la aplicación del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 28-INDOT-2017 de 12 de mayo de 2017, en la cual se aprobó y autorizó la publicación del documento denominado *“Manual Asignación de Córneas”*, publicado en el Registro Oficial Nro. 24 de 28 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Deróguese expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, Dirección Técnica de Provisión y Logística y Coordinaciones Zonales del INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Carlos Velasco Enriquez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células -INDOT-.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de noviembre de 2018.

	INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN CORNEAL	FECHA: 16-10-2018
	Versión: 01	CÓDIGO: RCC-11-INS-01
	PUBLICADO <input type="checkbox"/> EN ANALISIS <input checked="" type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/>	PÁGINA: 1 de 13

INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN

CORNEAL

2018

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de donación y trasplante pone en marcha un despliegue técnico, operativo y logístico con diferentes equipos de profesionales que tienen que actuar en pocas horas, con gran celeridad y en perfecta sincronización, para alcanzar el objetivo de brindar una nueva oportunidad a las personas que lo necesitan.

El trasplante de córneas constituye una de las prácticas frecuentes en los servicios de oftalmología en el país, con una elevada tasa de éxito, siendo un procedimiento necesario en los casos que existe afectación de la córnea. Por una parte, el alta demanda de tejidos y por otra una limitada disponibilidad de éstos, hace necesario establecer mecanismos y parámetros de asignación para la selección del mejor receptor, que asegure eficiencia pero sobre todo equidad en el proceso.

La asignación de tejido corneal se realiza a través de varios criterios, que unifica el mecanismo de asignación evitando la discrecionalidad en el momento de la selección del receptor más apropiado en cada caso, el mismo que debe ser de conocimiento público, explícito, fácilmente verificable y aplicado a todos los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de córneas en el país.

En este contexto y cumpliendo con los preceptos de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes, el presente instructivo establece un sistema de asignación justo y equitativo, que ha sido elaborado con la participación de profesionales de salud de establecimientos de salud acreditados o re acreditados para el programa de trasplante de córneas y el personal técnico del INDOT, aportando a la garantía del derecho a la salud.

ANTECEDENTES

La actividad trasplantológica en el Ecuador ha evolucionado durante los últimos años, gracias a las políticas públicas que garantizan la salud de los ecuatorianos, a los Establecimientos de Salud identificadores de donantes, a instituciones de apoyo logístico y operativo y fundamentalmente a la generosidad de todos los ecuatorianos.

Con Resolución No. 37-INDOT-2016 de 27 de abril de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 766 de 1 de junio de 2016 se aprobó el "*Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional Para Tejido Corneal, la Asignación y la Distribución de Corneas*".

Con resolución No. 28-INDOT-2017 y Registro Oficial 24 de 28 de junio de 2017 se aprobó el "*MANUAL PARA ASIGNACION DE CORNEAS*", derogándose la Resolución No. 37-INDOT-2016.

Del aprendizaje logrado, el INDOT impulsa permanentemente la coordinación interinstitucional, mecanismo que permite la participación e involucramiento de profesionales e instituciones del Sistema Nacional de Salud en todas las fases del proceso de donación y trasplante, garantizando de esta manera la regulación de la actividad trasplantológica en el país.

MARCO LEGAL

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Norma Técnica del Proceso de Procuración en Donante Cadavérico.

4. OBJETIVO GENERAL

Regular y determinar el procedimiento para la asignación de tejido corneal de un donante cadavérico, a los pacientes activos de la Lista de Espera Única Nacional.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer criterios técnicos y operativos para para la asignación de tejido corneal.
- b. Determinar el proceso de asignación corneal para las personas mayores y menores de edad inscritas en la LEUN.

6. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación obligatoria para:

- Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados en el Programa de trasplante de córneas y sus profesionales de la salud.
- Profesionales técnicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT).

7. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para efectos de este Instructivo, se entiende por:

- a) **Estado Activo:** Son todas y todos los pacientes que se encuentran en condiciones de ser potenciales receptores de un trasplante de órgano o tejido, acorde a lo establecido en cada proceso de asignación.
- b) **Ambliopía:** Disminución de la agudeza visual sin que exista ninguna lesión orgánica que la justifique.

- c) **Fallo primario de tejido corneal:** Falta de recuperación de la transparencia del tejido corneal por alternación de la estructura de la misma hasta seis (6) semanas post quirúrgico.
- d) **Inactivo Temporal:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan una baja transitoria para trasplante.
- e) **Receptor mayor de edad:** Es la persona que se encuentra en estado activo en la LEUN con edad igual o mayor a 18 años.
- f) **Receptor pediátrico:** Es la persona que se encuentra en estado activo en la LEUN con edad igual o menor a 17 años, 11 meses y 29 días.
- g) **Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes (SINIDOT):** Es la herramienta tecnológica de uso obligatorio para los establecimientos de salud acreditados o re acreditados y sus profesionales, desarrollada por el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) que facilita la selección y asignación para trasplante de órganos y/o tejidos.
- h) **Trasplante tectónico.-** Proceso de trasplante que se realiza para recubrimiento del globo ocular perforado o restauración de la anatomía de la córnea en ojos con cambios estructurales severos.

DESARROLLO

1.1 Derivación y transferencia

- a. Los pacientes que requieran un trasplante de córneas y que pertenezcan a un establecimiento de salud que no cuente con acreditación o re acreditación para el referido Programa, serán transferidos y/o derivados de manera obligatoria y oportuna (Art. 27 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células) al establecimiento de salud acreditado o re acreditado en el Programa de trasplante corneal, de acuerdo a los establecido en la sección 2, Del Proceso de Derivación de la *“Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la Prestación de,*

Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada complementaria y su reconocimiento económico"; y La Norma del *"Subsistema de Referencia, Derivación, Contrarreferencia, Referencia Inversa y Traslado del Sistema Nacional de Salud"*. (Acuerdo Ministerial No. 00004431, RO. No. 151); o sus normativas sustitutivas vigentes.

- b. En caso de que el paciente requiera transferencia o derivación a otro establecimiento de salud acreditado o re acreditado, la solicitud será realizada por el paciente o su representante legal al establecimiento de salud al que pertenece; una vez realizado el cambio, el establecimiento de salud notificará por escrito a los equipos de trasplante, a las instituciones involucradas en la modificación y al INDOT, para el registro correspondiente.

8.2 Ingreso a LEUN

Una vez evaluado el paciente por los profesionales de salud acreditados y/o re acreditados para el Programa de trasplante de córneas, y al ser considerado apto para trasplante, el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante de córneas del establecimiento de salud correspondiente registrará en el SINIDOT al paciente de acuerdo a lo establecido en el *"Manual para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional"* (Resolución 30, RO 24) o su norma sustitutiva vigente.

8.3 Selección de receptores en LEUN

- a. Únicamente se seleccionará a potenciales receptores que mantengan el estado "ACTIVO" en la LEUN – SINIDOT.
- b. Los pacientes en situación de inactivo temporal, por un período menor o igual a doce (12) meses, conservarán su fecha inicial de ingreso en la Lista de Espera Única Nacional. Superado este período perderán la antigüedad en la misma (condición no justificable), a excepción de los.

pacientes que se encuentren como inactivo temporal por alguna justificación médica. La fecha que se re active se tomará en cuenta como fecha de ingreso a LEUN.

8.4 Distribución de tejido corneal

La distribución del tejido corneal se regirá según lo establecido en la normativa vigente.

8.5 Responsabilidades

8.5.1 Del establecimiento de salud acreditado o re acreditado:

- a. Registrar en el SINIDOT:
 - i. El resultado de la actualización de agudeza visual, la cual se debe realizar al menos una vez cada 12 meses. Esta actividad la realizará el coordinador intrahospitalario o líder del programa de trasplante. El SINIDOT cambiará automáticamente a estado "INACTIVO TEMPORAL" a los potenciales receptores que no tengan actualizado el examen de agudeza visual.
- b. Retirar el tejido corneal desde el BANTEC o desde la Coordinación Zonal INDOT correspondiente.

8.5.2 De los Bancos de Tejidos:

- a. Realizar la liberación de los tejidos corneales en un máximo de 3 días laborables.

8.5.3 De las Coordinaciones Zonales INDOT:

- a. La coordinación zonal INDOT correspondiente realizará la oferta y asignación en máximo 24 horas de haberse liberado el tejido corneal.

8.6 Prioridades para la Lista de Espera Única Nacional

Para la Lista de Espera Única Nacional, se establecen las siguientes prioridades:

- a. **Urgencia.** Se considera a todo paciente que presente una perforación, úlcera o absceso corneal que no responde al tratamiento clínico o con inminente perforación, que esta condición predisponga a la pérdida del globo ocular, se incluye a los pacientes con fallo primario de tejido corneal; a estos pacientes se le asignará directamente la primera córnea disponible.
- b. **Primera prioridad:** Paciente pediátrico, en caso de que cumpliera la mayoría de edad estando en LEUN, conservará esta prioridad.
- c. **Segunda prioridad:** Ojo único.
- d. **Tercera prioridad:** Pacientes con lesión corneal bilateral; visión menor o igual a 1/10". Conservará esta prioridad hasta que haya recibido el trasplante en ambos ojos, siempre y cuando su ingreso en LEUN para el ojo congénere se efectuase dentro de los 24 meses del primer trasplante.
- e. **Cuarta prioridad:** Trasplante electivo.

8.7 Cambio a prioridad de Urgencia en el SINIDOT

- a) Para solicitar el cambio de prioridad a Urgencia en el SINIDOT, el Coordinador Intrahospitalario de Trasplante o líder del programa de trasplante adjuntará en el SINIDOT la solicitud de trasplante urgente emitido por el líder de equipo de trasplante corneal con firmas de responsabilidad.
- b) Las Coordinaciones Zonales INDOT realizarán el cambio de prioridad en el SINIDOT, previa revisión del informe que justifique que el paciente requiere un trasplante urgente.

- c) En caso de verificarse la responsabilidad de alguno de los integrantes del equipo acreditado o re acreditado en la adulteración de los datos presentados para ser considerado un receptor en esta prioridad, serán sujetos de sanción conforme lo establecido en el artículo 72, 74, 77 y 79 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

3.8 Proceso de oferta y asignación

3.8.1 Oferta

- a. Las coordinaciones zonales INDOT realizarán la oferta corneal a los establecimientos de salud en donde se encuentre el potencial receptor priorizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente instructivo y en base en lo establecido en la normativa vigente.
- b. Los establecimientos de salud tendrán 4 (cuatro) horas para enviar su respuesta a la Coordinación Zonal INDOT de la aceptación o no de la oferta del tejido corneal por correo electrónico.
- c. En caso de no tener respuesta en el tiempo estipulado se asumirá que es una negativa a la oferta.
- d. En caso de no aceptación de la oferta corneal, el Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes o Líder del programa de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado, notificará justificadamente, mediante correo electrónico a la Coordinación Zonal del INDOT correspondiente sobre su decisión de no aceptación, en el tiempo máximo establecido.
- e. Con la notificación de la no aceptación o negativa de la oferta corneal, la Coordinación Zonal INDOT, responsable del operativo, realizará la oferta a otro establecimiento de salud acreditado o re acreditado u otras Coordinaciones Zonales INDOT quienes realizarán el proceso establecido en esta normativa.

- f. El INDOT será responsable de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas previamente

8.8.2 Asignación

8.8.2.1 Consideraciones generales para la asignación del tejido corneal:

1. Se distribuirá de manera directa el primer tejido corneal disponible para trasplante al establecimiento de salud acreditado o re acreditado que reporte un paciente que requiere un trasplante urgente, respetando las siguientes consideraciones:
 - a. El trasplante urgente tendrá prioridad nacional.
 - b. En caso de que dos o más pacientes requieran un trasplante urgente al mismo tiempo, la asignación del tejido corneal se lo realizará de acuerdo al siguiente orden descendente: paciente pediátrico y antigüedad en la LEUN, considerando la fecha de ingreso a la lista.

8.8.2.2 Criterios específicos para la selección del receptor:

1. Encontrarse “Activo” en la LEUN.
2. Diferencia de edad entre donante y receptor:

Tabla N°1: Diferencia de edad entre donante y receptor		
Característica del Donante	Primera opción	Segunda opción
Donantes entre los dos (2) y seis (6) años 11 meses 29 días.	Receptores dentro del mismo rango de edad.	1. Receptores pediátricos. 2. Diferencia de edad entre donante receptor de +/-10 años.

Donante entre siete (7) años y veinte y siete (27) años 11 meses y 29 días	Receptores pediátricos.	1. Diferencia de edad entre donante receptor de +/-10 años. 2. Ampliable a toda la lista si no existe potencial receptor.
Donante mayores a veinte y ocho (28) años.	Diferencia de edad entre donante receptor de +/-10 años.	Diferencia de edad entre donante receptor ampliable a toda la lista si no existe potencial receptor.

Fuente: Elaboración propia (Equipo Técnico INDOT – Profesionales Oftalmólogos acreditados).

3. Prioridades establecidas en el numeral 8.6 del presente instructivo.
4. Mayor antigüedad en la LEUN.

8.9 Procedimientos

- a. Es responsabilidad del establecimiento de salud acreditado o re acreditado, verificar el estado y condición de salud del o los potenciales receptores; quien en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas deberá realizar la evaluación pre trasplante y determinar su aptitud para recibir el trasplante y notificará a la Coordinación Zonal correspondiente mediante correo electrónico, en el cual se debe incluir la fecha y hora de trasplante y de retiro del tejido corneal.
- b. Si el paciente no se encuentra apto para el trasplante, el Coordinador de Trasplante y/o Líder del programa de trasplante de córneas notificará a la Coordinación Zonal correspondiente mediante correo electrónico, y se procederá a la asignación del tejido corneal, de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo. En caso de no encontrarse receptores en la misma coordinación Zonal, realizará la oferta a otra coordinación zonal.
- c. En caso de no tener respuesta en el tiempo estipulado se asumirá que es una negativa a la asignación y se dará paso a la siguiente prioridad.

- d. La Coordinación Zonal INDOT notificará al BANTEC sobre la asignación realizada mediante correo electrónico, para la coordinación del despacho del tejido corneal.
- e. Si por alguna razón la córnea asignada al paciente no se implantara, el establecimiento de salud acreditado o re acreditado deberá entregar la córnea al BANTEC adjuntando la totalidad de los formularios que fueron entregados con el tejido, en un período máximo de 4 horas. Adicionalmente deberá informar por escrito a la Coordinación Zonal INDOT la causa del no implante y enviar la documentación que respalde dicha decisión en un período máximo de 24 horas.
- f. Una vez recibido el tejido corneal, el BANTEC informará si existen variaciones en la evaluación de la córnea. Si permanece intacto el precinto de seguridad, informará a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, para realizar la nueva asignación; caso contrario, se descartará el tejido.

8.10 Situaciones especiales:

- 8.10.1 Trasplantes Tectónicos.- Los tejidos con fines tectónicos, serán ofertados a todos los establecimientos de salud acreditados o re acreditados al programa de Trasplante de Córnea y su asignación será al primer establecimiento que la acepte.
- 8.10.2 Córneas donadas.- Las córneas donadas por los establecimientos de salud privados próximas a su fecha límite de uso, serán asignadas al primer receptor localizado y en condición de recibir el trasplante, siempre y cuando el BANTEC certifique la calidad de las mismas
- 8.10.3 Córneas provenientes de donantes vivos.- Se realizará la asignación en base a lo establecido en el numeral 7.8.2 del presente instructivo y de acuerdo a la normativa legal vigente.
- 8.10.4 Receptores que requieren un retrasplante.- En caso de requerir un retrasplante que no sea considerado como falla primaria del injerto, el receptor mantendrá la fecha de ingreso en LEUN.

8.11 Reportes

8.11.1 Postrasplante inmediato

Después de efectuar un trasplante, el líder del equipo de trasplante enviará en un lapso máximo de 48 horas, el formulario RG-INDOT-316 “Certificado de Implante de Córnea” al BANTEC, quien enviará una copia a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente.

8.11.2 Seguimiento pos trasplante

Lo realizará el Establecimiento de Salud acreditado o re acreditado que realizó el trasplante corneal al paciente, el mismo que se realizará en forma integral y periódica y de acuerdo a la necesidad identificada. En caso de derivación y/o referencia lo realizará el establecimiento de salud acreditado o re acreditado a cargo del paciente.

REFERENCIAS

INDOT: Manual de procedimientos para la administración de la lista de espera única nacional. Registro Oficial N° 24 de 28 de junio de 2017

ABREVIATURAS

- INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.
- SINIDOT: Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes.
- LEUN: Lista de Espera Única Nacional.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-020

Mgs. Hernán Gustavo González López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES (E)**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “ (...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: “Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionada conforme a la ley”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”;

Que, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, estableció las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago;

Que, el artículo 7 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, establece que “Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días hábiles para realizar la evaluación de el o los servicios solicitados, y mediante una resolución administrativa, autorizará a la entidad como un sistema auxiliar de pagos en el o los servicios que el informe técnico determine favorables”;

Que, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018 de 15 de mayo de 2018, estableció las Normas para la Calificación de las Entidades Corresponsales del Banco Central del Ecuador;

Que, la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporte por intermedio de su representante legal, señor(a) Mauricio Demóstenes Ordóñez Ruiz, en su calidad de Gerente General de Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporte, mediante Oficio S/N,

solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Recaudador de Recursos Públicos” y remitió los documentos de requisitos correspondientes;

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-167 de 23 de Agosto de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Banco Central del Ecuador, analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó se autorice a la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, como Sistema Auxiliar de Pagos para el servicio de “Recaudador de Recursos Públicos”; el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador, mediante sumilla y nota inserta; y,

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Señora Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-045-2018, de 05 de febrero de 2018 y BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018 de las atribuciones conferidas por la ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Recaudador de Recursos Públicos”.

Artículo 2.- Disponer que la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, en caso de prestar nuevos servicios, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018; y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 3.- La compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, remitirá al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 4.- Disponer que la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne, una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Recaudador de Recursos Públicos”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de que la compañía Representaciones Ordóñez y Negrete S. A. Reporne cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018 de 15 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución será remitida a la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones (E), Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 3 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-021

**Mgs. Hernán Gustavo Gonzalez López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS
DE OPERACIONES (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “ (...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)”.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150

de 29 de diciembre de 2017, establece: “Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionada conforme a la ley”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador”.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M

de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”.

Que, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, estableció las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, el artículo 7 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, establece que “Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días hábiles para realizar la evaluación de el o los servicios solicitados, y mediante una resolución administrativa, autorizará a la entidad como un sistema auxiliar de pagos en el o los servicios que el informe técnico determine favorables”.

Que, la compañía CREDIMATIC S. A. por intermedio de su representante legal, señor(a) Bismark Erráez Tapia en su calidad de Gerente General de CREDIMATIC S. A., mediante Oficio S/N de 28 de mayo de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito”, y remitió los requisitos correspondientes.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-200 de 23 de agosto de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Sistema de Pagos del Banco Central del Ecuador, analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó se autorice a la compañía CREDIMATIC S. A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito”; el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargado del Banco Central del Ecuador, mediante sumilla inserta.

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Señora Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-045-2018, de 05 de febrero de 2018 y BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018 de las atribuciones conferidas por la ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía CREDIMATIC S. A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito”.

Artículo 2.- Disponer que la compañía CREDIMATIC S. A., en caso de prestar nuevos servicios, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018; y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 3.- La compañía CREDIMATIC S. A., remitirá al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 4.- Disponer que la compañía CREDIMATIC S. A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será remitida a la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones (E), Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 3 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-022

**Mgs. Hernán Gustavo Gonzalez López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS
DE OPERACIONES (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “ (...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)”.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: “Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionado conforme a la ley”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador”.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras

así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”.

Que, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, estableció las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, los artículos 7 y 8 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, establece que “Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días hábiles para realizar la evaluación de el o los servicios solicitados, y mediante una resolución administrativa, autorizará a la entidad como un sistema auxiliar de pagos en el o los servicios que el informe técnico determine favorables”; y, una vez emitida la resolución administrativa para operar, deberá suscribir con el BCE el convenio para prestación de servicios a través del mecanismo de compensación y liquidación establecido.

Que, la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A. por intermedio de su representante legal, señor(a) Mónica Carrión Taco en su calidad de Gerente General de Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., mediante Oficio Nro. LEG-INT-003-2018 de 18 de julio de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Autorizador de operaciones de tarjetas de crédito y débito” y remitió los documentos de requisitos correspondientes.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-227 de 13 de septiembre de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Banco Central del Ecuador, analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó se autorice a la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el servicio de “Compensador de tarjetas de crédito y débito”; el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador, mediante sumilla inserta.

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Señora Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-045-2018, de 05 de febrero de 2018 y BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018 de las atribuciones conferidas por la ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Compensador de tarjetas de crédito y débito”.

Artículo 2.- Disponer que la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., en caso de prestar nuevos servicios, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018; y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 3.- La Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., remitirá al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 4.- Disponer que la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero Interdin S. A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Compensador de tarjetas de crédito y débito”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será remitida a la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones (E), Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 3 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. 072-IEPS-2018

**Mgs. Diego Castañeda Egüez
DIRECTOR GENERAL DEL IEPS, (E)**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1668 de 07 de abril de 2009, se creó el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS y conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera, literal b), todos los derechos constantes en convenios suscritos por el Proyecto de Desarrollo del Corredor Central del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, son asumidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, ratifica al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera. Mediante Decreto Ejecutivo No. 451 de 17 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 15 de octubre de 2007, la Econ. Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social, de ese entonces, expidió Las Normas para el financiamiento de Proyectos de Desarrollo Social, protección integral familiar y donaciones ayudas o subvenciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1519 de 15 de mayo de 2009, la Ministra de Inclusión Económica y Social, de ese entonces, dispuso al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la aplicación de "*Las Normas para el financiamiento de Proyectos de Desarrollo Social, protección integral familiar y donaciones ayudas o subvenciones.*";

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales y Objetivos Estratégicos se encuentran determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4;

Que, en el artículo 12, numeral 1 letra b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, se establece que es atribución y responsabilidad del Director General "*Ejecutar la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto*";

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se encargó al Mgs. Diego Castañeda Egüez el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS y la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI", suscrito el 10 de diciembre de 2009, se cofinanció el proyecto "*Fortalecimiento de la Cadena de Cacao Fino de Aroma y fomento del consumo de sus derivados elaborados en la provincia de Napo, en armonía con aspectos culturales y sociales de la reserva de la biosfera Sumaco*" cuyo monto total ascendió a USD \$2'573.454,18 (Dos millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 18/100), con un aporte del IEPS de USD \$1'935.252,18 (Un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 18/100), el aporte de la OEPS de USD \$303.622,00 (Trescientos tres mil seiscientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); el aporte del Consejo Provincial de Napo de USD. 90.000,00 (Noventa mil dólares de los Estados Unidos de América); el aporte de la GTZ de USD \$143.000,00 (Ciento cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); el aporte del Municipio del Tena, de USD. \$35.550,00 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); Municipio de Arosemena Tola de USD. \$66.000,00 (Sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), conforme consta en la Cláusula Quinta del referido convenio y un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Que, mediante Convenio Complementario No. 001-2011 al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS y la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI", de 22 de diciembre de 2011 las partes acordaron reprogramar actividades y ampliar el plazo de vigencia en seis meses, es decir hasta el 22 de junio de 2012.

Que, mediante Adendum Ampliatorio No. 002-2012 al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS y la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI", de fecha 25 de mayo de 2012, las partes acordaron reprogramar las inversiones en los determinados rubros y ampliar en 60 días el plazo de ejecución del convenio, es decir hasta el 23 de agosto de 2012.

Que, Mediante Acta de Mediación de 31 de agosto de 2015, suscrita por Dr. Marcelo Aguayo, Director de Asesoría Jurídica del IEPS y el señor Galo Grefa Andi, Presidente de la Organización Kallari, las partes acordaron suscribir una garantía que consistía en una hipoteca abierta a favor del IEPS que tendría vigencia hasta el cierre y liquidación del proyecto.

Que, Mediante Acta de Mediación de 11 de noviembre de 2015, suscrita por el Dr. Luis Fernando Benalcázar García, Director de Asesoría Jurídica (E) del IEPS; el Ing. Patricio Espín en su calidad de Director Técnico Zonal 2, Subrogante del IEPS; el señor Galo Grefa Andí, Presidente de la Organización Kallari; Sra. Yadira Alvarado Cerda, Directora Financiera Kallari; Sr. Ángel Alvarado, Director de Producción Kallari; Srta. Judith Logback, Administradora Kallari; y Sr. Bladimir Dahua, Secretario Kallari; las partes acuerdan: “1.- KALLARI: Obtener toda la documentación de los bienes que garantizan las obligaciones contraídas, esto es, certificado de gravamen, impuestos prediales, entre otros. El plazo para presentar la documentación será hasta el 30 de noviembre de 2015. 2.- IEPS: Revisar la documentación remitida por KALLARI y aprobar la minuta que garantiza la totalidad de la deuda a favor del IEPS, siendo una Hipoteca Abierta a favor del Instituto, hasta el cierre y liquidación del proyecto”.

Que, La Organización Kallari, mediante documento denominado “Propuesta de devolución previo al compromiso adquirido entre el Instituto de Economía Popular y Solidaria-IEPS y la Asociación Agro Artesanal Kallari”, de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por la Lic. Judith Logback, administradora; y, señor Galo Grefa Andí, Presidente de la Organización Kallari, a través del cual se comprometen, entre otros compromisos, a suscribir una hipoteca abierta en base a dos inmuebles que se encuentran valorados aproximadamente en \$180.907,05 Dólares de los Estados Unidos de América, así como también, KALLARI propone realizar una devolución de fondos en forma mensual con una letra de \$2.003,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la cuenta bancaria del IEPS.

Que, mediante Compromiso de Pago, suscrito el 21 de enero de 2016, por el Ing. Wilson Enrique Navarro, Director General del IEPS y el señor Galo Grefa Andí, Presidente de la Organización Kallari se señala que la Organización Kallari se compromete a restituir al IEPS, la cantidad de USD \$168.237,61 Dólares de los Estados Unidos de América, así como también, para garantizar la obligación, KALLARI constituirá una hipoteca abierta con prohibición de enajenar a favor del IEPS de dos bienes inmuebles. Ninguno de estos compromisos la Asociación KALLARI, ha cumplido.

Que, mediante Memorando No. IEPS-DTZ2-2018-0146-M de 10 de julio de 2018, suscrito por Sra. Ada Zulema Abarca Bustos, Directora Técnica Zonal 2 (Administradora del Convenio), se remite el Informe Técnico Social en el cual, luego del análisis pertinente, en el numeral 10 Recomendaciones señala: “1.- Se recomienda el cierre definitivo del convenio No. NAP-INV-PRODUC-UC-2009-001 y sus adendas, por “expiración del plazo de ejecución” de forma “unilateral por decisión del Instituto por incumplimiento del Convenio”, considerando incumplimiento a los siguientes aspectos del convenio: a) Cláusula Cuarta. Obligaciones de las partes, numeral 2, literal d) que establece: “proporcionar de forma inmediata y en el momento que sea requerido por el “INSTITUTO”, informes sobre el grado de ejecución el uso de los recursos proporcionados y sobre cualquier

otro tema relacionado al proyecto;” y literal f) establece: “Restituir inmediatamente los saldos aportados por el “INSTITUTO”, que por algún motivo no fueren utilizados en la ejecución del proyecto o en su reprogramación, de acuerdo al artículo 38 de la Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007.”, b) Clausula Décimo Segunda: PROHIBICIONES literal a) que menciona: “Ceder o transferir el convenio, el proyecto o los recursos proporcionados por el “INSTITUTO” y literal b) que establece; “El uso de los recursos en fines distintos de los aprobados por el “INSTITUTO”. 2.- Realizar acciones administrativas y/o legales correspondientes por parte del IEPS en contra de KALLARI, a fin de recuperar el saldo no invertido en el proyecto que suman \$168.237,61 y más los intereses generados hasta la fecha según consta en el informe financiero actualizado de 26 de enero de 2018.- 3.- Se recomienda realizar las gestiones para proceso de cierre (...)”

Que, mediante Oficio No. IEPS-2018-0257-OF de 19 de julio de 2018, el Mgs. Diego Castañeda Egüez, Director General del IEPS, (e) notificó el 20 de julio de 2018 al señor Bladimir Jairo Dahua Shiguango, Administrador de la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo “KALLARI” y como tal representante legal. “(...) con el incumplimiento al convenio y adendas señalados y que existe un saldo a favor del IEPS, por concepto de recursos entregados por el Instituto, que no fueron utilizados en la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE CACAO FINO DE AROMA Y FOMENTO DEL CONSUMO DE SUS DERIVADOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA DE NAPO, EN ARMONÍA CON ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SUMACO”, saldo que asciende a la suma de \$168.237,61 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 CTVS) más los intereses generados hasta la fecha de su pago, conforme se desprende del “INFORME TÉCNICO SOCIAL DEL PROYECTO - CONVENIO” de 07 de julio de 2018, suscrito por la Lic. Yadira Ledesma T., Analista Técnico Zonal 2 del IEPS y la Lic. Ada Abarca Bustos, Director Técnico Zonal 2 del IEPS, valores éstos que deben ser restituidos en el plazo de quince días, contados a partir de esta notificación en la Cuenta Corriente No. 3460965604, sublínea 370101 del Banco del Pichincha, a nombre del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, caso contrario se procederá a la Terminación Unilateral del Convenio y sus adendas; y como consecuencia de aquello procederá, entre otros aspectos, a la ejecución de la garantía rendida, esto es la Fianza Civil otorgada por el señor DIEGO DOMINGO GREFA SALAZAR, el 10 de diciembre de 2009 ante el Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del cantón Tena y demás acciones constantes en la Cláusula Décima Tercera señalada en el párrafo precedente (...);

Que, la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo “KALLARI”, dentro del plazo de quince días concedido en oficio No. IEPS-2018-0257-OF de 19 de julio de 2018, debidamente notificado el 20 de julio de 2018 y por así constar en la

Cláusula Décimo Tercera del Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2009, no ha dado contestación alguna, ni ha restituido los valores que adeuda al IEPS, conforme consta en los memorandos No. IEPS-DTZ2-2018-0194-M de 15 de agosto de 2018, a través del cual, la Sra. Ada Abarca Bustos, Directora Técnica Zonal 2 del IEPS, informa que: *“En respuesta al Memorando IEPS-DAJ-2018-0377-M, en el que se solicita se certifique, si la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas de Napo-KALLARI ingresó contestación o alguna petición a la Notificación de Devolución de Saldos realizada mediante Oficio No. IEPS-IEPS-2018-0257-OF de 19 de julio de 2018, efectuada el 20 de julio de 2018 al señor Bladimir Jairo Dahua Shiguango, Administrador de la referida organización, dentro del plazo comprendido entre el 21 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018, me permito manifestar que la DTZZ a través de la Unidad Administrativa, misma que se encarga de la recepción de documentos externos, señala NO haber receptado ningún documento u oficio procedente de la Organización Kallari durante las fechas indicadas”*; y, memorando No. IEPS-DAF-2018-0258-M de 15 de agosto de 2018, mediante el cual la Ing. Martha Aguirre Maldonado, Directora Administrativa Financiera del IEPS, certifica que *“la Asociación Agro Artesanal de la Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas de Napo-KALLARI no ha presentado en la Recepción de este Instituto, la contestación o alguna petición a la Notificación de Devolución de Saldos realizada mediante Oficio No. IEPS-IEPS-2018-0257-OF de 19 de julio de 2018, efectuada el 20 de julio de 2018 al señor Bladimir Jairo Dahua Shiguango, Administrador de la referida organización, dentro del plazo indicado desde el 21 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018”*;

Que, El Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 15 de octubre de 2007, aplicable en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 1519 de 15 de mayo de 2009, señala:

“Art. 35.- Los convenios terminarán por: (...) d. Por decisión unilateral del Ministerio de Inclusión Económica y Social por incumplimiento de las normas o del convenio (...)

Art. 36.-En caso de terminación del convenio por decisión unilateral del Ministerio de Inclusión Económica y Social no se podrá celebrar ningún nuevo convenio para el mismo objeto y las organizaciones que incumplan no podrán acceder ni volver a suscribir convenio alguno con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar. En este caso, asimismo el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecutará las garantías presentadas para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo (...)

Art.- 38 Los saldos de los recursos entregados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social no utilizados

en la ejecución del proyecto o en su reprogramación, por cualquier causa, deberán ser restituidos mediante depósito (...) y copia certificada del depósito se remitirá a la Dirección Financiera, haciendo constar en el reverso de dicha papeleta el nombre de la organización y proyecto con la dirección y nombre del representante legal, con número de cédula de ciudadanía. El incumplimiento de esta norma causara la ejecución de las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiere incurrir el responsable de esta obligación”;

Que, el Convenio de Cooperación No. NAP-INV-PRODUC-UC-2009-001 de 10 de diciembre de 2009, señala en la Cláusula Décimo Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO, “Terminación anticipada y unilateral del Convenio”, La Terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando la “ORGANIZACIÓN” incurra en las siguientes causas: a) *“Incumplimiento del objeto del convenio. b) Utilizar los recursos aportados por el “INSTITUTO” en fines distintos de los aprobados (...)* De producirse las circunstancias antes indicadas, el “INSTITUTO” elaborará un informe motivado, con señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la “ORGANIZACIÓN” el “INSTITUTO” notificará por escrito a la “ORGANIZACIÓN” en el que se indicara el incumplimiento en que ha incurrido y le remitirá el informe antes mencionado, concediéndole el plazo de quince días para que presente las justificaciones correspondientes. En caso de que la “ORGANIZACIÓN”, **no justifique o remedie el incumplimiento en ese plazo, el “INSTITUTO” dará por terminada anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución, este acto administrativo implica la devolución inmediata de los recursos proporcionados más la ejecución de la garantía rendida. En caso de terminación del convenio por decisión unilateral del “INSTITUTO”, no se podrá celebrar otro convenio para el mismo objeto y la “ORGANIZACIÓN”, que incumpla no podrá acceder ni volver a suscribir convenio alguna con el “INSTITUTO”, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades a que haya lugar. En este caso, el “INSTITUTO” ejecutará la garantía presentada para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y buen uso de los recursos”**. (Lo resaltado fuera de texto)

Por lo expuesto, la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo “KALLARI”, ha incurrido en la causal de terminación anticipada y unilateral prevista en la Cláusula Décimo Tercera, Terminación Anticipada y Unilateral del Convenio literales a) *“Incumplimiento del objeto del convenio. b) Utilizar los recursos aportados por el “INSTITUTO” en fines distintos de los aprobados”*; así también, por cuanto la referida Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo “KALLARI”, dentro del plazo concedido por el IEPS, no ha justificado o remediado el incumplimiento, ni

ha devuelto el saldo notificado, incumpliendo lo señalado en la Cláusula Cuarta, numeral 2 Obligaciones de la Organización, literal f).

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Artículo Primero.- Declarar la Terminación Anticipada y Unilateral del Convenio de Cooperación No. NAP-INVPRODUC-UC-2009-001, suscrito el 10 de diciembre de 2009 entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI" y sus respectivas adendas suscritas el 22 de diciembre de 2011 y 25 de mayo de 2012, respectivamente, para ejecución del proyecto: "*FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE CACAO FINO DE AROMA Y FOMENTO DEL CONSUMO DE SUS DERIVADOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA DE NAPO, EN ARMONÍA CON ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SUMACO*", por un valor de USD \$2'573.454,18 (Dos millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 18/100) y sus respectivas adendas de 22 de diciembre de 2011 y 25 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Conforme lo dispone el Convenio de Cooperación No. NAP-INVPRODUC-UC-2009-001 de 10 de diciembre de 2009, Cláusula Décimo Tercera: Terminación del Convenio "Terminación anticipada y unilateral del convenio" inciso tercero: "*En caso de que la "ORGANIZACIÓN", no justifique o remedie el incumplimiento en ese plazo, el "Instituto" dará por terminada anticipada y unilateralmente el Convenio, mediante Resolución. Este acto administrativo, implica la devolución inmediata de los recursos proporcionados, más la ejecución de la garantía rendida*", en concordancia con el inciso segundo del artículo 36 del Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 15 de octubre de 2007, ejecútese la Garantía Fianza Civil, otorgada mediante Escritura Pública ante el Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del cantón Tena, provincia de Napo, el 10 de diciembre del año 2009 por la Asociación Agro Artesanal de Producción de Bienes Agrícolas, pecuarios y piscícolas de Napo "KALLARI", debidamente representada por el señor Diego Domingo Grefa Salazar, documento que respalda el ciento por ciento de los recursos comprometidos y entregados por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en el cofinanciamiento del Proyecto "*FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE CACAO FINO DE AROMA Y FOMENTO DEL CONSUMO DE SUS DERIVADOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA DE NAPO, EN ARMONÍA CON ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SUMACO*", objeto del Convenio de Cooperación suscrito el 10 de diciembre de 2009, mismo que por esta Resolución se declara unilateralmente terminado, de lo que se encargarán

las Direcciones Administrativa Financiera del IEPS y Asesoría Jurídica, esta última en coordinación con las entidades de control efectuará las acciones legales que correspondan a fin de recuperar los valores entregados a la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI", más los intereses a que haya lugar y los daños y perjuicios ocasionados al Estado por parte de la entidad ejecutora.

Artículo Tercero.- Establecer como liquidación técnica, financiera y contable la constante en el Memorando No. IEPS-DTZ2-2018-0146-M de 10 de julio de 2018, suscrito por Sra. Ada Zulema Abarca Bustos, Directora Técnica Zonal 2, mismo que se detalla en considerandos descritos en líneas anteriores y forma parte del presente instrumento.

Artículo Cuarto.- De conformidad con el artículo 36 del Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007 el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria no podrá celebrar convenio alguno con la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI".

Artículo Quinto.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Asociación Agroartesanal de Producción de Bienes Agrícolas Pecuarios y Piscícolas del Napo "KALLARI", por cualquiera de los medios que señala la Ley.

Artículo Sexto.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución a la Procuraduría General del Estado para que proponga las acciones judiciales en defensa del patrimonio nacional y del interés público, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de las acciones que tome el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en defensa de sus intereses.

Artículo Séptimo.- De la ejecución de esta Resolución y correspondiente garantía encárguese, la Dirección Técnica Zonal 2, en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo, la Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS.

Dada en la ciudad de Quito, DM a los veinte y seis días del mes de septiembre del año 2018.

Notifíquese y publíquese.

f.) Mgs. Diego Castañeda Egúez, Director General del IEPS, (E).

IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Dirección Administrativa Financiera.- f.) Mgs. Martha Aguirre, Directora.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.

No. 076-IEPS-2018

Mgs. Diego Castañeda Egüez
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial Nro. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 153, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una *“(…) entidad de derecho público, adscrita al ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera (...)*”; adscripción que es sustituida a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 451 emitido el 17 de julio de 2018.

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: *“El Instituto estará representado legalmente por su Director General (...)*”;

Que, el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 11 de septiembre de 2017, respecto de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público establece que: *“(…) Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se designó como Director General Encargado del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez;

Que, mediante Circular Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0001 de 27 de septiembre de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

INMOBILIAR, solicitó *“(…) se remita a ésta Cartera de Estado un inventario detallado de los bienes inmuebles que serán objeto de transferencia (...)*”;

Que, con oficio Nro. IEPS-IEPS-2017-0245- OF de 19 de octubre de 2017, la ex Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, remitió al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la matriz con los bienes inmuebles improductivos que posee la institución;

Que, mediante circular No. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018- 0034-O de 06 de febrero de 2018, solicita la documentación de tres Bienes Inmuebles de propiedad del IEPS que sería objeto de transferencia cuyo detalle, ubicación, área, linderos etc., son los que a continuación se detallan:

1.- Predio ubicado en Palobamba, parroquia SigSig, cantón SigSig de la provincia del Azuay, compuesto de tres lotes que conforman un solo cuerpo de terreno, que en la actualidad esta comprendido bajo los siguientes linderos: **NORTE:** Herederos de Víctor Yumbra en las extensiones de .87 y 89.1 metros y Herederos de Arturo Vicente Pesantez Pesantez en las extensiones de 59.1, 64.85, 21.93 y 67.42 metros; **SUR:** Con la vía a Narig en las extensiones de: 17.4, 41.53, 72.07, 4.47 metros con terrenos de Zoila Pulla en las extensiones de 25.96 y 39.15 metros con terreno de Lautaro Toral en las extensiones de 51.1, 9, 21.6 metros terrenos de los herederos de Miguel Arévalo en la extensión de 21.1 metros. **ESTE** Con terrenos de José Segarra en las extensiones de 86.1 y 61.2 metros y el río Santa Bárbara en las extensiones de 34.39, 33.74, 19.24 y 35.1 metros; y por el **OESTE** Calle Pública en una extensión de 46.95 metros; con una cabida de total de 3,83 hectáreas, predio que se encuentra individualizado con la clave catastral No. 010950010303009001.

Adquirida por el IEPS, mediante escritura pública de Donación celebrada en la Notaria Decimo Segunda del cantón Cuenca, provincia del Azuay el 19 de julio de 2012, inscrito el 26 de julio de 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón SigSig.

2.- Cuerpo de Terreno más construcción ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, comprendido dentro de los siguientes linderos por el **NORTE** Solar No. 23 con 12.30 metros; por el **SUR:** Solares No. 19 y 21 con 12.30 metros; por el **ESTE:** Solar No. 19, con 6.55 metros; y por el **OESTE:** Calle Calderon con 7.30 metros. **AREA TOTAL TERRENO:** 85.13 Metros Cuadrados. **AREA CONSTRUCCIÓN:** 238.59 Metros Cuadrados.

Adquirida por el IEPS, mediante escritura pública de Adjudicación celebrada en la Notaria Primera del cantón Cuenca, provincia del Azuay el 09 de septiembre de 2014, inscrito el 18 de diciembre de 2014 en el Registro de la Propiedad del cantón Yaguachi.

3.- El Edificio Oficina Casa Matriz, formados por dos inmuebles ubicados en la parroquia San Joaquín,

cantón Cuenca, provincia del Azuay, actualmente sector urbano, terrenos que en la actualidad forman un solo lote, con clave catastral número 6301-01-008-020-000.-

El primer bien inmueble está constituido por un cuerpo de terreno y casa de habitación, comprendidos dentro de los siguientes linderos por el **FRENTE**: Carretera o vía a Barabón Chico con 16.70 m; **PIE**: Terrenos de la Sra. Clara Guerrero en 15m; **COSTADO**: Con propiedades de Manuel Morocho antes Aurelio Rojas hoy Patricio Moscoso y con terrenos de los herederos de Juan fares con 36.80 m y por otro **COSTADO**: Antes con terrenos de los anteriores vendedores hoy con propiedad de Cristina Pillajo con 40.80m **AREA TOTAL TERRENO**: 606.48 metros cuadrados **AREA CONSTRUCCIÓN**: 794.00 metros cuadrados.

El otro Inmueble está comprendido por un lote de terreno signado con el número I, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA**: con 10 metros 30 centímetros con la vía Barabón Chico, **POR EL PIE**: Con 10 metros 74 centímetros, con propiedad de los herederos de Vicente Guerrero, por el **UN LADO**: con 40 metros y 1 centímetros con el lote 2 de la misma lotización antes referida de propiedad de la vendedora señora Rosa Cristina Pillajo Duchi.

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0447-O de 22 de agosto de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, solicitó al Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la documentación habilitante solicitada a fin de dar inicio a los procesos de transferencia de los inmuebles anteriormente detallados a favor de esa Institución;

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 157, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y más normas aplicables del caso.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, descritos en los considerandos de esta resolución:

- Granja Sigsig, ubicada en el cantón SigSig, provincia del Azuay,
- Cuerpo de Terreno más construcción ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; y,
- El Edificio Oficina Casa Matriz, ubicado en la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera del IEPS en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2018.

Notifíquese.

f.) Mgs. Diego Castañeda Egüez, Director General (E), Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 077-IEPS-2018

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, Mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que se publicó en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el artículo 157, literal c) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), números 3, 4 y 12 del artículo 12 de la Reforma

Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director/a General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional y Delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, respectivamente;

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se designó como Director General Encargado del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 el Sr. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, en referencia al “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió “(...) dictamen de prioridad y aprobación condicionados para el período 2017-2020(...)”;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 de junio de 2018, el Econ. David Alejandro Totoy Moreno, Subsecretario de Inversión Pública, Encargado, respecto del “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió “(...) dictamen de prioridad y aprobación con recomendaciones al proyecto mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 (...)”;

Que, es necesario delegar determinadas atribuciones de la Dirección General por razones de oportunidad, para optimizar la gestión institucional, así como designar autorizadores de gasto a funcionarios/as del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en función al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, para los procesos de contratación pública, que deben ser ejecutados conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, conveniencia, transparencia, publicidad y participación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales citadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador/a General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a más de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS y Proyectos de Inversión, a nombre y representación del Director General, realice los siguientes actos:

1. Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los Directores Nacionales y Zonales del IEPS.

2. Dirigir y aprobar las gestiones y actividades necesarias tendientes al cierre y liquidación de los siguientes Proyectos de Inversión: a) Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los actores de la EPS “ACES”; b) Hombro a Hombro en la Sierra Central para el Buen Vivir Rural; y, c) Socio Vulcanizador.

Para ello, deberá solicitar informes a las Direcciones Nacionales y Zonales correspondientes, así como coordinar el cierre de los mismos con la SENPLADES, Dirección de Planificación del IEPS y otro organismo pertinente.

3. Dirigir las gestiones y actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos, hasta el cierre y liquidación de los convenios suscritos por el IEPS y las siguientes organizaciones: a) Asociación Artesanal de Producción de Bienes Agropecuarios y Piscícolas del Napo Kallari; b) Cooperativa de Producción Agrícola, Ganadera de Servicios de Alimentación para Vivir Mejor PROGRASERVIV, en coordinación con los administradores de los citados convenios.
4. Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria-FAREPS.
5. Realizar informes relacionados con las delegaciones efectuadas en este artículo, mismos que serán puestos en conocimiento del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del IEPS para la resolución correspondiente.

Artículo 2.- Delegar a los Directores/as Nacionales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a más de las funciones inherentes a sus cargos y sobre la base de las necesidades generadas en virtud de sus competencias y su POA, a nombre y representación del Director (a) General del IEPS, realicen los siguientes actos:

2.1 Delegación General:

Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de sus respectivas áreas.

2.2 Delegaciones Específicas:

2.2.1. Al Director/a de Talento Humano

1. Aprobar el gasto que por concepto de horas extra, se deba cancelar al personal del IEPS, siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes y con la existencia de la respectiva certificación presupuestaria.
2. Notificar la terminación de los contratos ocasionales y contratos indefinidos, suscritos en el marco de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento

General y del Código de Trabajo, respectivamente, previa autorización de la Dirección General, excepto al personal perteneciente al nivel jerárquico superior.

3. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del Talento Humano.
4. Suscribir acciones de personal que se generen por movimientos de personal (cambios administrativos, licencias, vacaciones, permisos) y demás actos relativos a la administración del talento humano de la Institución, con excepción de las acciones de personal correspondientes al nivel jerárquico superior, suspensión y destitución que corresponden a la máxima autoridad del Instituto o su delegado.
5. Suscribir convenios de devengación de capacitación y convenios de prácticas pre- profesionales.

2.2.2. Al Director/a Administrativo Financiero

1. Aprobar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC), mismas que deberán ser informadas trimestralmente a la Dirección General.
2. Autorizar, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para que conduzcan los vehículos del IEPS, en casos de excepcionalidad, cuando no existan los choferes necesarios y/o por razones de oportunidad, previo cumplimiento de la normativa vigente.
3. Autorizar los salvoconductos para el desplazamiento de los vehículos institucionales de Planta Central y de las Direcciones Técnicas Zonales, fuera del horario habitual de trabajo, fines de semana y feriados, dentro y fuera de la localidad, en aplicación de la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

El Ordenador de Pago es el Director/a Administrativo Financiero del IEPS, quien autorizará y aprobará el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, con base en la documentación habilitante (contrato, orden de compra, factura, acta de entrega recepción, Informe a satisfacción del Administrador del Contrato, y/o Ordenadores de gasto, etc.)

2.2.3. Al Responsable de la Gestión Administrativa

1. Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de la Dirección Administrativa Financiera del IEPS, incluidos los servidores públicos sujetos al Código del Trabajo que laboran en la Planta Central del IEPS.
2. Autorizar y aprobar el gasto de las obligaciones que adquiera el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria respecto de pagos de servicios básicos

cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Previo a ello verificará la documentación habilitante.

3. Autorizar y aprobar el gasto para la contratación de bienes y servicios normalizados y no normalizados a través de los procedimientos: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica e Ínfima Cuantía previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP.
4. Autorizar y suscribir los actos administrativos, contratos e instrumentos jurídicos relacionados con la preparación, organización y ejecución de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, de los procedimientos previstos en el numeral anterior.
5. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para la terminación de los contratos señalados en el numeral 4 de este artículo, de conformidad con lo prescrito en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 3.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales del IEPS, para que a más de las funciones inherentes a sus cargos y sobre la base de las necesidades generadas en sus jurisdicciones, a nombre y representación del Director General del IEPS, realicen los siguientes actos:

1. Aprobar el gasto y autorizar las contrataciones requeridas por las dependencias a su cargo, exclusivamente para mantenimiento de vehículos y combustible siempre que el egreso económico sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP. Previo a lo cual deberán contar con la respectiva certificación de PAPP y certificación presupuestaria para cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud de bienes y servicios adjuntando: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y el presupuesto referencial como resultado de un estudio de mercado (proformas).
2. Autorizar y aprobar el gasto referente a pago de servicios básicos, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
3. Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de la Dirección Técnica Zonal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria inclusive aquellos sujetos al Código de Trabajo de su respectiva jurisdicción, cuando éstos deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo. De lo cual se debe informar mensualmente a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 4.- Delegar al Gerente del Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria-FAREPS del Instituto Nacional de

Economía Popular y Solidaria, para que a más de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Director General, autorice únicamente los gastos que se refieren a recursos del proyecto y realice los siguientes actos:

1. Autorizar la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por los organismos competentes, en lo no previsto en el Manual de Operaciones del Proyecto FAREPS, tendientes a la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, así como la suscripción de contratos cuya cuantía sea inferior o igual a USD100.000,00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) en coordinación con las Direcciones Nacionales del IEPS, en el ámbito de su competencia y previo conocimiento del Director General.

Para los casos de consultoría el Coordinador General del Proyecto FAREPS, presentará la terna al Director General.

2. Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos que laboran en el referido Proyecto de Inversión, cuando éstos deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo.
3. Aprobar las reformas que se realice al Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto FAREPS, previamente avalado por el FIDA y la Dirección General del IEPS.

El Coordinador General del Proyecto FAREPS informará las actividades y gestiones relacionadas en la ejecución del Proyecto a la Coordinación General Técnica del IEPS.

Artículo 5: RESPONSABILIDAD.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil e inclusive penalmente; y deberán obligatoriamente presentar informes requeridos.

Los delegados no podrán a la vez delegar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados en la presente Resolución como ordenadores de gasto, deberán llevar a cabo un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad, y en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General, en las Resoluciones emitidas por el SERCOP y en la presente Resolución, deben informarlo oportunamente al Director General del IEPS, con el objeto de iniciar las acciones correspondientes para solicitar al señor Contralor General del Estado el inicio de un examen especial para identificar de ser el caso, las posibles responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, de los servidores que participan en los procedimientos en los que se determinaren irregularidades.

Segunda.- La Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS cuando lo estime

pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo al artículo 78 del Código Orgánico Administrativo-COA y artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar el conocimiento de algún procedimiento administrativo, en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados este hecho.

DEROGATORIAS.- De manera expresa se deroga las siguientes Resoluciones No. 20-IEPS-2017 de 21 de abril de 2017; No. 007-IEPS-2018 de 30 de enero de 2018; Nro. 018-IEPS-2018 de 09 de abril de 2018; Nro. 045-IEPS-2018 de 21 de junio de 2018; Nro. 046-IEPS-2018 de 02 de julio de 2018; No. 050-IEPS-2018 de 04 de julio de 2018; Nro. 061-IEPS-2018 de 07 de agosto de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Notifíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (E).

No. 106A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”*;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.”*;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de noviembre de 2018, mediante Resolución 102A-2018, resolvió: *“REMOVER AL SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA Y NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ENCARGAR LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA Y NORMATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Encargar a la doctora Carla Verónica Espinosa Cueva, la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa del Consejo de la Judicatura, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombre a su titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General.**

No. 107A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”*;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que mediante Memorando CJ-DG-2018-2918-M, de 28 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General, se autorizó la terminación de la comisión de servicios con remuneración de la doctora María Belén Corredores Ledesma, al cargo de Subdirectora Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares de la Dirección Nacional de Transparencia y Gestión del Consejo de la Judicatura;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ENCARGAR LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Encargar a la abogada Mónica Jacqueline Díaz Sánchez, la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares del Consejo de la Judicatura hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombre a su titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente**.

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal del Consejo de la Judicatura**.

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal del Consejo de la Judicatura**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs., **Secretaria General**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-035

**Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 *ibidem* manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por un (1) año, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-066 de 24 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS

JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992170476001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, portador de la cédula de identidad No. 0923402069, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0057 de 15 de febrero de 2018, se emite la rectificación de la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-066 de 24 de marzo de 2016, sustituyendo el nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA y el Registro Único de Contribuyentes de 0992170476001 por 0992174099001;

Que, el 24 de marzo de 2018 concluyó el plazo para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, otorgado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-066 de 24 de marzo de 2016;

Que, conforme se desprende del oficio No. COAC. EJC-2018-001 de 23 de febrero de 2018, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ5-2018-001-18929 de la misma fecha, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-135 suscrito el 10 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero indica: *“ (...) en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer a la señor Superintendente (sic), autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA EN LIQUIDACIÓN hasta el 30 de abril de 2020”*;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-0787 de 15 de mayo de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico, que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-0779 de 11 de mayo de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-135 de 10 de mayo de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 30 de abril de 2020.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1168 de 19 de julio de 2018, la Intendencia General Jurídica (S), emite informe favorable para la ampliación del plazo hasta el 24 de marzo de 2020, para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA EN LIQUIDACIÓN;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1168 de 19 de julio de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autoriza la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante acción de personal No. 0000758 de 26 de junio 2018, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encargó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar en el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-066 de 24 de marzo de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes No. 0992174099001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, modificando el plazo para la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 24 de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes No. 0992174099001, hasta el 24 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS JUDICIALES DEL GUAYAS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 07 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-037

**Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por un (1) año, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-099 de 16 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió la liquidación a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728928001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y designó como liquidadora a la señora Erika Paola Salazar Caicedo, portadora de la cedula de identidad No. 0604112482, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-107 de 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Erika Paola Salazar Caicedo como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN; designando en su reemplazo al señor "(...) GUERRA GAVILANES MARCO FABRICIO, con cédula de ciudadanía No. 1803040441 (...)";

Que, el 16 de mayo de 2018 concluyó el plazo para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN, otorgado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-099 de 16 de mayo de 2016.

Que, conforme se desprende del oficio No. COAC-CPONT-LIQ-048-2018 de 19 de abril de 2018, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ3-2018-001-37321, de la misma fecha, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1187 de 12 de julio de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico (S), que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1051 de 25 de junio de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-167 de 20 de junio de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 16 de mayo de 2019.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1191 de 23 de julio de 2018, la Intendencia General Jurídica (S), emite informe favorable para la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1191 de 23 de julio de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autoriza la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA. EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante acción de personal No. 0000758 de 26 de junio 2018, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encargó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar en el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

DNLQSF-2016-099 de 16 de mayo de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728928001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, modificando el plazo para la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 16 de mayo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI PRONT LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 07 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-053

**Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian*

recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado por el artículo 40 numeral noveno de la Ley para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone: “El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: “El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-179 de 04 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891706851001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora a la señora Salazar Fuentes Ana Lucía, titular de la cédula de identidad No. 1804147856, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante resolución No. SEPS-IFMR-2016-0137 de 01 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la señora Salazar Fuentes Ana Lucía, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN” designando como reemplazo al señor: “(...) GUEVARA AGUIRRE MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía (sic) No. 1802491058 (...)”;

Que, conforme el artículo 1 de la referida resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-179 de 04 de julio de 2016, se desprende que plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN” feneció el 04 de julio de 2018;

Que, conforme se desprende del oficio No. COAC-LIQ-TW-2018-02 de 02 de marzo de 2018, ingresado en la misma fecha a esta Superintendencia mediante trámite Nos. SEPS-IZ3-2018-001-21653, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1463 de 15 de agosto de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico (S), que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1422 de 09 de agosto de 2018 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-216 suscrito el 08 de agosto de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E), autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 04 de julio de 2020;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1323 17 de agosto de 2018, la Intendencia General Jurídica solicitó autorización a la señora Superintendente para la ampliación del plazo mediante la reforma a la resolución No. EPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-179 de 04 de julio de 2016;

Que, como se desprende de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1323 de 17 de agosto de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 17 de agosto de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria aprueba la recomendación y autoriza continuar con el proceso para la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1345 del 20 de agosto de 2018, la Intendencia General Jurídica (E), emite informe favorable para la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de la Acción de Personal No. 0000758 de 26 de junio de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encargó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señora Catalina Pazos Chimbo;

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo primero de la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-179 de 04 de julio de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891706851001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, modificando el plazo de la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 04 de julio de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado por el numeral noveno del artículo 40 de la Ley para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891706851001, hasta el 04 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 07 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible.

Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se adjunta al presente documento una copia certificada de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Carlos Humberto Cabascango Albuja, Director de Certificación y Documentación Encargado.

FE DE ERRATAS:

De conformidad con lo que dispone el artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “*Revocación de actos y rectificación de errores. (...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 133 establece: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)*”.

En virtud que se ha cometido un error involuntario de forma que no afecta la integralidad y validez del Acuerdo Ministerial No. 072 de 26 de junio de 2018, en el cual se indica en su artículo 1. “*Delegar al economista Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente, ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS*”, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

Art. 1.- Delegar al economista Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente, ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Debe decir:

Art. 1.- Delegar al economista Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente, ante el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

La presente Fe de erratas se incorpora al propio texto del Acuerdo Ministerial No. 072 de 26 de junio de 2018, como parte integrante del mismo.

f.) David Padilla Moreno, Coordinador General Jurídico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 22 de octubre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 foja.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Nro. MEF-DCD-2018-0117-O

Quito, D.M., 24 de octubre de 2018

Asunto: PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA FE DE ERRATAS ACUERDO MINISTERIAL No.0072

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
En su despacho

De mi consideración

Por medio del presente, solicito muy comedidamente se publique en el Registro Oficial la Fe de Erratas del Acuerdo Ministerial No.0072, de 26 de junio de 2018, y publicado en el Registro Oficial No.283 de 123 de julio de 2018, mediante la cual indica que se ha cometido un error involuntario de forma que no afecta la integralidad y validez del mencionado Acuerdo Ministerial, la misma que está suscrita por el Doctor David Padilla Moreno,